

a través de la comparativa de lo decidido en el asunto *Banif Plus*, poniendo de manifiesto la incoherencia interpretativa en la que ha incurrido el tribunal bajo el prisma del *orden público comunitario*, considerando adecuado el procedimiento húngaro enjuiciado, cuyo parecido con el juicio monitorio español es patente. *Due pesi due misure*, como recuerda el refrán italiano.

8. En la recta final de la monografía el autor resume de manera sistemática las ideas principales de cada capítulo reseñando unas conclusiones claras y concisas que, a la vez, incitan al lector a la reflexión haciendo amena su lectura.

Destacamos, entre ellas, el reconocimiento de la *vis expansiva* de la que se dota al principio de efectividad en las zonas cubiertas por el derecho de la Unión y de su *jurisdiccionalidad*, en palabras del autor, la cual representa el presupuesto esencial para la plena efectividad del derecho europeo, especialmente en el marco de los contratos celebrados con los consumidores.

9. En suma, se trata de una obra muy interesante, ya que realiza un análisis exhaustivo de un tema espinoso y cuya implementación se ha enfrentado a múltiples obstáculos a lo largo del tiempo, cual es la defensa de los consumidores a la luz del principio de efectividad del derecho de la Unión Europea, abordado por Quesada López a partir del estudio del origen y de las múltiples manifestaciones de ese principio que, de hecho, sirve de base para su auténtica comprensión.

Se evidencia la necesidad de establecer criterios unívocos de aplicación para facilitar la labor del jurista. Esto solo puede conseguirse a través de un diálogo fluido entre la Unión y sus Estados miembros. La cooperación es, por tanto, la fuerza motriz del *tándem europeo*.

Tal y como destaca Edorta Cobreros Mendazona, en su reciente obra *La obligación de los Estados miembros de indemnizar por su incumplimiento del Derecho de la Unión Europea*, el pasado 24 de junio la Comisión ha solicitado al Tribunal de Luxemburgo, en el asunto C-278/20, la declaración de incumplimiento del Reino de España con motivo de la vulneración del principio de efectividad en materia de responsabilidad patrimonial por actos del legislador. Esto demuestra que hoy en día, cuarenta y cinco años después de la sentencia *Rewe I*, el principio de efectividad sigue teniendo un papel determinante en el marco de la evolución y del desarrollo de las relaciones entre la Unión Europea y sus Estados miembros.

Federica Costagliola
Universidad de Cantabria

TOMÁS QUINTANA LÓPEZ (DIR.): *La contratación pública estratégica en la contratación del sector público*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 595 págs.

La amplia bibliografía que suscitó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) se enriquece ahora con esta monografía dirigida por Tomás Quintana López, que se centra en una vertiente

que las directivas sobre contratación pública del año 2014 —Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión— acentuaron singularmente y que ha sido denominada «utilización estratégica de la contratación pública» o «contratación pública estratégica». No está de más recordar aquí cómo, todavía en 2001 el Conseil d'État (Commune de Gravelines, 25 de julio 2001) insistía en que este poder adjudicador no podía «utilizar legalmente, para valorar las ofertas de las empresas, un criterio adicional relativo a las propuestas realizadas por los licitadores en materia de creación de empleo, integración y formación». Esta consideración se rompió cuando, al lado de la eficiencia económica del régimen jurídico de la contratación pública, se incorporó en el *corpus* comunitario la preocupación por la eficacia conformadora del progreso y avance social del gasto público, y con ello, la posible introducción de finalidades de otras políticas (la social, la de medio ambiente, la de innovación) en el desempeño contractual ordinario.

La obra realiza, en esta perspectiva, un recorrido sistemático por las principales novedades introducidas por la LCSP, detallando cuestiones clave en las que una y otra versión de la concepción de la contratación pública pueden entrar en conflicto. Los múltiples objetivos que esta ley dice perseguir (acceso de las pymes a la contratación, transparencia, reducción de cargas administrativas, contratación electrónica...) son igualmente examinados desde el punto de vista de su inserción en una u otra vertiente, pues ello determina importantes consecuencias jurídicas.

Sobre la base del examen de la parte general de la LCSP (ámbito de aplicación, procedimientos de adjudicación...) y en particular la incorporación a la definición del objeto del contrato de las consideraciones estratégicas, se examina el reconocimiento como criterio de adjudicación de la mejor relación calidad-precio, sustituyendo a la anterior expresión «la oferta económicamente más ventajosa», que daba un excesivo protagonismo a los criterios cuantitativos, y cómo los criterios cualitativos vinculados a la sostenibilidad social, medioambiental o a la innovación en sí misma suponen también una ocasión para incorporar consideraciones estratégicas. Por su parte, en referencia a los nuevos procedimientos de adjudicación se resalta la creación del llamado Procedimiento de Asociación para la Innovación (además de las ya conocidas novedades, como la desaparición del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía y los procedimientos simplificados; Procedimiento Abierto Simplificado y Procedimiento Abierto Supersimplificado).

En este sentido, los capítulos II y IV a IX se refieren exclusivamente a las consideraciones estratégicas de la contratación pública, con un balance genérico de las mismas y de su incorporación a lo largo del *iter* contractual, en particular a través de los criterios de solvencia técnica, criterios de adjudicación, incorporación a los pliegos y su papel en la imposición de condiciones especiales de ejecución.

De este modo, en los capítulos IV y V se examina el régimen jurídico de una contratación pública más sostenible a nivel medioambiental y la trascendencia de los requerimientos ambientales en la LCSP (prohibiciones de contratar, criterios de solvencia, criterios de adjudicación, bajas temerarias, condiciones especiales de ejecución y una referencia final a la interconexión entre el Procedimiento de Asociación para la Innovación y los objetivos medioambientales). A esta perspectiva, se añaden las consideraciones en materia de eficiencia energética y contratación pública, que se erigen como una parte esencial en las consideraciones estratégicas de tipo ambiental, destacándose su enorme incidencia en determinados sectores, como el de la edificación, de las energías renovables, del transporte o el sector eléctrico, así como desarrollándose en el último epígrafe el régimen jurídico de los contratos de servicios energéticos.

El segundo pilar de la contratación pública estratégica, los objetivos de carácter social, se tratan detenidamente en el capítulo VI, que hace un recorrido por las principales implicaciones en materia de condiciones laborales de los trabajadores, análisis preliminar, que es luego desarrollado en profundidad por el capítulo VIII, con particular atención al acceso de las empresas de economía social a la contratación pública. Muy relevante resulta el análisis que se realiza de la jurisprudencia europea en relación a las cláusulas sociales y los criterios de adjudicación, ofreciendo una idea panorámica del conflicto que se produce en algunas ocasiones entre la necesaria garantía de la libertad de prestación de servicios en la Unión Europea y la incorporación de determinados principios de interés social en la contratación pública (es especialmente significativo el pronunciamiento relativo a los asuntos *Laval* y *Viking*, STJCE C- 341/05, de 18 de diciembre de 2007, y STJCE C-438/05, de 13 de diciembre de 2007, respectivamente).

Así mismo, se señala la importancia de la consideración de los criterios de contenido social como parámetros de desempate entre ofertas equivalentes, y la siempre problemática cuestión relativa a la subrogación en la sucesión del contratista y en la reversión de actividades externalizadas, en cuanto a la situación jurídica de los empleados se refiere. En el capítulo VII, finalmente, se detalla la importancia de fomentar las cadenas de valor sostenibles en la contratación del sector público, es decir, plasmar la llamada Responsabilidad Social Corporativa en cada uno de los eslabones productivos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de un determinado contrato público, idea aún novedosa e incipiente, pendiente de implementación real.

La última vertiente estratégica de la contratación pública (innovación) se expone mediante la descripción detallada de la progresiva incorporación de la misma en el corolario de objetivos públicos estratégicos, la diferenciación conceptual de dos tipos de Compra Pública de Innovación, la Compra Pública Precomercial (excluida del ámbito de aplicación de la LCSP, en virtud del art. 8 de la misma) y la Compra Pública Innovadora, que se realiza a través de un procedimiento (Asociación Para la Innovación) exclusivamente diseñado a este efecto, y solo para demandar, a largo plazo, productos o servicios no disponibles en el mercado.

Finalmente, siendo conscientes de la correlación e interrelación de la fiscalidad con el régimen jurídico de la contratación pública, como lo evidencia el contenido de las disposiciones finales de la LCSP que se encarga de la modificación de numerosas leyes de carácter tributario, se introduce el último capítulo, el capítulo XIII, que se centra en las implicaciones fiscales, en lo que al Impuesto de Sociedades se refiere, de la contratación pública, en especial de la contratación pública estratégica, puesto que se trata de incentivos que colaboran y coadyuvan en la implementación de estos objetivos políticos en los contratos del sector público, complementando el impulso dado por la propia LCSP.

En definitiva, se trata de una obra de marcado carácter sistemático que pretende mostrar la contratación pública estratégica como novedad algo más que nominal en la organización jurídica y práctica de los contratos públicos.

Paula María Tomé Domínguez
Universidad de Salamanca

SERGIO SALINAS ALCEGA (DIR.): *La lucha contra el cambio climático. Una aproximación desde la perspectiva del Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 444 págs.

1. Las distintas teorías de la comunicación dan cuenta de cómo, en un breve lapso, la atención transita de un tema de interés mediático a otro. Hace ahora un año, allá por finales de 2019, una de las cuestiones más candentes en el debate público, especialmente en el plano internacional, pero también en el local, era —no podía ser de otra forma— el cambio climático. No hace falta dar cuenta del motivo que ha causado ese viraje en la atención pública hacia otro tema. Pero como lo urgente no debe suponer el olvido de lo necesario, de lo que seguirá ahí —quizá agravado— tras la superación de esta crisis, el libro que vengo en recensionar resulta, a todas luces, una aportación importante sobre este tema.

El profesor Salinas Alcega, catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Zaragoza, dirige una monografía en la que casi una veintena de especialistas de muy diversa índole y de distintos puntos del mundo realiza aportaciones básicas para el entendimiento de las derivadas jurídicas de esa realidad científica llamada «cambio climático». Esta publicación trae causa de unas Jornadas Internacionales celebradas, bajo el mismo nombre, hace ahora un año y organizadas por el grupo de investigación sobre «Agua, Derecho y Medio Ambiente (AGUDEMA)» de la Universidad de Zaragoza, cuyo IP es el profesor Embid Irujo, catedrático de Derecho Administrativo. La especialización de este grupo en el líquido elemento ha dejado también su impronta, como se verá en seguida, en esta monografía.